Núm. 2465
Fecha: 16 de junio de 1980 2:40 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA A LOS ARTICULOS I INCISO (d), ARTICULO II, III INCISO (h) Y ARTICULO IV INCISO (G) DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA EXENCION SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD PARA TERRENOS EN USO AGRICOLA INTENSIVO, APROBADO EN 10 DE OCTUBRE DE 1977.

Sección I.- Se enmienda el Artículo I, Inciso (d) del Reglamento Para Regir la Exención Sobre las Contribuciones de la Propiedad Para Terrenos en Uso Agrícola Intensivo, aprobado en 10 de octubre de 1977, para que lea como sigue:

a. .....

b. .....

c. .....

d. "Agricultor" - significa aquella persona, natural o jurídica que opera una o más fincas agrícolas con fines de lucro, en cualquier concepto legal.

e. .....

f. .....

g. .....

h. .....

i. .....

Sección II.- Se enmienda el Artículo II del Reglamento Para Regir la Exención Sobre las Contribuciones de la Propiedad Para Terrenos en Uso Agrícola Intensivo, aprobado en 10 de octubre de 1977, para que lea como sigue:

Artículo II.- Terrenos Exentos

Estarán exentos de tributación por el término que se fija en el Artículo IV de la ley, mediante la cual se crea este Reglamento los terrenos hasta un conjunto total de doscientos (200) cuerdas dedicadas por un agricultor a los siguientes cultivos: café a pleno sol para recogerse con mallas, así como el café que se cultive bajo sombra con manejo intensivo, según las recomendaciones del Departamento de Agricultura y al cultivo de tabaco, farináceos, frutas, hortalizas, gandures y arroz. El mínimo y máximo de terreno que puedan dedicarse a cada cultivo con derecho a la exención a concederse por ley, se establece a continuación:

CANTIDAD DE CUERDAS

CULTIVO	MINIMO	MAXIMO
Café a pleno sol	1.0	40.0
Café bajo sombra	1.0	40.0
Tabaco	0.5	10.0
Batatas	0.5	20.0
Guineos	0.5	25.0
Ñames	0.5	10.0
Plátanos	0.5	40.0
Yautías	0.5	10.0
Yuca	0.5	10.0
Otros farináceos	0.5	10.0
Aguacates	1.0	50.0
Cítricas	1.0	50.0
Mangó	1.0	50.0
Otros frutales	1.0	50.0
Calabazas	1.0	20.0
Pimientos	0.5	20.0
Repollo	0.5	10.0
Tomates	0.5	50.0
Otras hortalizas	0.5	50.0
Gandures	1.0	50.0
Arroz	10.0	200.0
Caña de Azúcar	10.0	200.0

El área total a la cual se concederá exención contributiva bajo las disposiciones de la ley mediante la cual se crea este Reglamento, no excederá de 130,000 cuerdas.

Sección 3.- Se adiciona el Inciso (h) al Artículo III del Reglamento Para Regir la Exención Sobre las Contribuciones de la Propiedad Para Terrenos en Uso Agrícola Intensivo, aprobado en 10 de octubre de 1977, para que lea como sigue:

Artículo III.- Duración de la Exención

La duración de la exención concedida se limita, [illegible] de el momento de la

siembra, y de acuerdo al número de cuerdas que cualifiquen conforme a lo dispuesto en el Artículo III de este Reglamento, según se dispone a continuación:

(a).....

(b).....

(c).....

(d).....

(e).....

(f).....

(g).....

(h) Caña de Azúcar: La exención se concederá por las siembras de caña de azúcar que se hagan anualmente por un período que no excederá de 10 años.

Sección 4.- Se adiciona el Inciso G al Artículo IV del Reglamento Para Regir la Exención Sobre las Contribuciones de la Propiedad Para Terrenos en Uso Agrícola Intensivo, aprobado en 10 de octubre de 1977, para que lea como sigue:

Artículo IV.- Elegibilidad

A.....

B.....

C.....

D.....

E.....

F.....

G. En el caso de los agricultores que se dediquen a la siembra de caña de azúcar, los mismos deberán renovar el 20 por ciento de las siembras anualmente.

Sección 5.- Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento lo promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo a las facultades que le concede la Ley número 80 del 21 de junio de 1977, según enmendada por la Ley 25 de 1 de mayo de 1930. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, aprobado el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado hoy día 10 de junio de 1980, en San Juan, Puerto Rico.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura